



Radicado: 08137408900120210002500

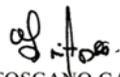
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
EXTRA CONTRACTUAL.

Demandante: KAREN RODRIGUEZ FLORÉZ, JHON JAIRO GUERRERO CAMARGO,
XIOMARA ESTHER FLOREZ GUERRERO, NELSON ENRIQUE RODRIGUEZ.

Demandado: JAVIER FERNANDO PEÑA PERILLA, FABIAN ENRIQUE LACH
NARVAEZ, FIORELLA MARIA SAGBINI CASTELLAR, COOPERATIVA
COOTRANSORIENTE Y EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC.

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente proceso de la referencia, informándole que a la fecha, la parte demandante no ha cumplido con la carga de notificar a los demandados FIORELLA MARIA SAGBINI CASTELLAR Y FABIAN ENRIQUE LLACH NARVAEZ, razón por la cual no ha sido posible continuar con el proceso. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, febrero 23 del 2023


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ. Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Con base en el informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se pudo constató que efectivamente no se ha cumplido con adelantar el trámite de notificación de los demandados FIORELLA MARIA SAGBINI CASTELLAR Y FABIAN ENRIQUE LLACH NARVAEZ, tal y como se dispuso en auto calendado 4 de octubre de 2022, previo a la audiencia fijada de conformidad con el artículo 372 del C.G.P, al percatarse el Despacho que las notificaciones personales practicadas a los mencionados demandados, no cumplieron con lo preceptuado en sus artículos 291 y 292 del C.G.P., por lo que en razón de ello se dispuso realizar dicho procedimiento de conformidad a nuestro Estatuto Procesal, más sin embargo en dicho auto no se le indicó término alguno.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho procede de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 317 numeral primero de la Ley 1564 de 2012, que reza así:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

" 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas."

Según la norma transcrita, y para el caso en comentario se le requerirá a la parte demandante, para que realice en debida forma la notificación personal a los demandados FIORELLA MARIA SAGBINI CASTELLAR Y FABIAN ENRIQUE LLACH NARVAEZ, a fin de que pueda ser integrado el contradictorio.

Juzgado Promiscuo Municipal, Calle 9 No. 8 - 110
PBX 3885005 EXT 6030.

Correo j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

Campo de La Cruz – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Por lo que se le indica que cuenta con un término de Treinta (30) días para allegar o ejercer la carga procesal correspondiente o de lo contrario se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz, Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que cumpla la carga procesal correspondiente y enunciada en la parte motiva, dentro de un plazo máximo de 30 días, a partir de la ejecutoria del auto que la ordena, o de lo contrario se tendrá por desistida tácitamente la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 014 del 2023, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial
La secretaria, Griselda Toscano Castro

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Florez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Campo De La Cruz - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb02aef7c693a300380d375054bac0f5000692df0205ca44c8d054aa67c20a3**

Documento generado en 23/02/2023 11:49:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>